



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015, POR LA PRESUNTA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE TIEMPOS EN TELEVISIÓN.**

Distrito Federal, a 29 de mayo de 2015.

### **ANTECEDENTES**

I. **DENUNCIA.**<sup>1</sup> El veintiséis de mayo de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, quien hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que podrían constituir violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que, en síntesis, hizo consistir en:

- La presunta adquisición y/o contratación de tiempos en televisión, toda vez que desde el veinticuatro de abril al seis de mayo del presente año, el Partido Verde Ecologista de México y la candidata a Jefa Delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, han realizado actos de propaganda a favor de dicho Partido y de su candidatura, a través de los noticieros de Televisión Azteca conocidos como "Hechos" (AM, NOCHE y SÁBADO), en lo que el denunciante

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 1-16 del expediente



**ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

denomina “infomerciales”, utilizando la plataforma electoral del multicitado partido como sus propuestas de campaña.

**II. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.**<sup>2</sup> El veintisiete de mayo del presente año, se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente citado al rubro, admitiéndose a trámite, reservándose lo conducente respecto al emplazamiento de las partes, y se ordenaron las diligencias de investigación que a continuación se citan:

STUDENTE	Medida cautelar	Quiebra	Reservado
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto	Proporcionara los testigos de grabación de los programas denominados Hechos AM (con horario de 05:50 a 9:00 horas) y Hechos Noche (con horario de 22:00 a 22:50 horas), transmitidos los días doce, dieciocho y veintiséis de mayo del año en curso, por la señal HXDF-TV Canal 13.	INE-UT/8121/2015 Notificado: 27-mayo-2015	No se cuenta aún con contestación
Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México	Realizara un informe detallado de las notas informativas que el quejoso aludió en el punto 4 de su escrito de queja.	INE-UT/8122/2015 Notificado:	No se cuenta aún con la contestación

**III. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** El veintinueve de mayo del presente año, se dictó un acuerdo por el que se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

<sup>2</sup> Visible a fojas 23-32 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

En el caso, por tratarse de una posible infracción a la Base III del artículo 41 constitucional, atribuible al Partido de la Revolución Democrática, derivado de la presunta adquisición y/o contratación de tiempos en televisión, este órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

### SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Como se ha establecido previamente, los hechos que esta Comisión de Quejas y Denuncias conocerá pueden sintetizarse en la presunta adquisición y/o contratación de tiempos en televisión, toda vez que desde el veinticuatro de abril al

3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

seis de mayo del presente año, el Partido Verde Ecologista de México y la candidata a Jefa Delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, han realizado actos de propaganda a favor de dicho Partido y de su candidatura, a través de los noticieros de Televisión Azteca conocidos como "Hechos" (AM, NOCHE y SÁBADO), en lo que el denunciante denomina "infomerciales", utilizando la plataforma electoral del multicitado partido como sus propuestas de campaña.

### PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

El Partido Acción Nacional, aportó como pruebas, seis discos compactos, cuyo contenido se describe a continuación:

1. **Disco compacto**<sup>3</sup> que contiene 3 carpetas intituladas *005 HECHOS\_SÁBADO*, *006\_HECHOS AM* y *007\_HECHOS NOCHE*; a su vez dichas carpetas contienen los siguientes archivos:

#### 005 HECHOS\_SÁBADO

- 02052015\_HECHOS\_SABADO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve minutos, relativo al programa Hechos Sábado, del dos de mayo del año en curso.
- 25042015\_HECHOS\_SABADO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y cinco minutos treinta y tres minutos, relativo al programa Hechos Sábado, del veinticinco de abril del año en curso.

#### 006\_HECHOS AM

- 01052015\_HECHOS\_AM: Consistente en un archivo de video con duración de tres horas nueve minutos treinta y tres segundos,

---

<sup>3</sup> Visible a foja 17 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

relativo al programa Hechos AM, del uno de mayo del año en curso.

- 04052015\_HECHOS\_AM: Consistente en un archivo de video con duración de tres horas cinco minutos cincuenta y dos segundos, relativo al programa Hechos AM, del cuatro de mayo del año en curso.
- 05052015\_HECHOS\_AM: Consistente en un archivo de video con duración de tres horas seis minutos veinticuatro segundos, relativo al programa Hechos AM, del cinco de mayo del año en curso.
- 06052015\_HECHOS\_AM: Consistente en un archivo de video con duración de tres horas seis minutos veintiún segundos, relativo al programa Hechos AM, del seis de mayo del año en curso.

#### 007\_HECHOS NOCHE

- 01052015\_HECHOS\_NOCHE: Consistente en un archivo de video con duración de cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos, relativo al programa Hechos Noche, del uno de mayo del año en curso.

2. Disco compacto<sup>4</sup> que contiene 1 carpeta intitulada 006 HECHOS\_AM, la cual a su vez contienen los siguientes archivos:

- 24042015\_HECHOS\_AM: Consistente en un archivo de video con duración de tres horas seis minutos treinta y nueve segundos, relativo al programa Hechos AM, del veinticuatro de abril del año en curso.
- 27042015\_HECHOS\_AM: Consistente en un archivo de video con duración de tres horas seis minutos veintiocho segundos, relativo al programa Hechos AM, del veintisiete de abril del año en curso.
- 28042015\_HECHOS\_AM: Consistente en un archivo de video con duración de tres horas seis minutos treinta y cuatro segundos,

<sup>4</sup> Visible a foja 18 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

relativo al programa Hechos AM, del veintiocho de abril del año en curso.

- 29042015\_HECHOS\_AM: Consistente en un archivo de video con duración de tres horas seis minutos diecinueve segundos, relativo al programa Hechos AM, del veintinueve de abril del año en curso.
- 3042015\_HECHOS\_AM: Consistente en un archivo de video con duración de tres horas seis minutos treinta y un segundos, relativo al programa Hechos AM, del treinta de abril del año en curso.

**3. Disco compacto<sup>5</sup>** que contiene 3 carpetas intituladas *007 HECHOS\_NOCHE*, *009\_PERSPECTIVA TRECE* y *010\_HECHOS MERIDIANO*; a su vez dichas carpetas contienen los siguientes archivos:

#### **007 HECHOS\_NOCHE**

- 04052015\_HECHOS\_NOCHE: Consistente en un archivo de video con duración de cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos, relativo al programa Hechos Noche, del cuatro de mayo del año en curso.
- 05052015\_HECHOS\_NOCHE: Consistente en un archivo de video con duración de cuarenta y nueve minutos veintidós segundos, relativo al programa Hechos Noche, del cinco de mayo del año en curso.
- 06052015\_HECHOS\_NOCHE: Consistente en un archivo de video con duración de cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos, relativo al programa Hechos Noche, del seis de mayo del año en curso.
- 24042015\_HECHOS\_NOCHE: Consistente en un archivo de video con duración de cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos, relativo al programa Hechos Noche, del veinticuatro de abril del año en curso.

---

<sup>5</sup> Visible a foja 19 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 27042015\_HECHOS\_NOCHE: Consistente en un archivo de video con duración de cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos, relativo al programa Hechos Noche, del veintisiete de abril del año en curso.
- 28042015\_HECHOS\_NOCHE: Consistente en un archivo de video con duración de cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos, relativo al programa Hechos Noche, del veintiocho de abril del año en curso.
- 29042015\_HECHOS\_NOCHE: Consistente en un archivo de video con duración de cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos, relativo al programa Hechos Noche, del veintinueve de abril del año en curso.
- 30042015\_HECHOS\_NOCHE: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos, relativo al programa Hechos Noche, del treinta de abril del año en curso.

#### **009\_PERSPECTIVA TRECE**

- 26042015\_PERSPECTIVA\_TRECE: Consistente en un archivo de video con duración de treinta y un minutos veintinueve segundos, relativo al programa Perspectiva Trece, del veintiséis de abril del año en curso.

#### **010\_HECHOS MERIDIANO**

- 01052015\_HECHOS\_MERIDIANO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos, relativo al programa Hechos Meridiano, del uno de mayo del año en curso.
- 04052015\_HECHOS\_MERIDIANO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos, relativo al programa Hechos Meridiano, del cuatro de mayo del año en curso.
- 05052015\_HECHOS\_MERIDIANO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

segundos, relativo al programa Hechos Meridiano, del cinco de mayo del año en curso.

- 06052015\_HECHOS\_MERIDIANO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y siete minutos dieciséis segundos, relativo al programa Hechos Meridiano, del seis de mayo del año en curso.
- 24042015\_HECHOS\_MERIDIANO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y siete minutos dieciocho segundos, relativo al programa Hechos Meridiano, del veinticuatro de abril del año en curso.
- 27042015\_HECHOS\_MERIDIANO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y siete minutos veintitrés segundos, relativo al programa Hechos Meridiano, del veintisiete de abril del año en curso.
- 28042015\_HECHOS\_MERIDIANO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y siete minutos veinticinco segundos, relativo al programa Hechos Meridiano, del veintiocho de abril del año en curso.
- 29042015\_HECHOS\_MERIDIANO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y siete minutos veinticinco segundos, relativo al programa Hechos Meridiano, del veintinueve de abril del año en curso.

4. Disco compacto<sup>6</sup> que contiene 3 carpetas intituladas 010\_HECHOS\_MERIDIANO, 065\_VENGA LA ALEGRÍA y 066\_VENTANEANDO; a su vez dichas carpetas contienen los siguientes archivos:

#### 010\_HECHOS\_MERIDIANO

- 30042015\_HECHOS\_MERIDIANO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y siete minutos treinta y un

---

<sup>6</sup> Visible a foja 20 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

segundos, relativo al programa Hechos Meridiano, del treinta de abril del año en curso.

#### **065\_VENGA LA ALEGRÍA**

- 01052015\_VENGA\_LA\_ALEGRÍA: Consistente en un archivo de video con duración de dos horas cincuenta y tres minutos nueve segundos, relativo al Venga la Alegría, del uno de mayo del año en curso.
- 04052015\_VENGA\_LA\_ALEGRÍA: Consistente en un archivo de video con duración de dos horas ocho minutos treinta y un segundos, relativo al Venga la Alegría, del cuatro de mayo del año en curso.
- 05052015\_VENGA\_LA\_ALEGRÍA: Consistente en un archivo de video con duración de dos horas veinticuatro minutos veintisiete segundos, relativo al Venga la Alegría, del cinco de mayo del año en curso.
- 06052015\_VENGA\_LA\_ALEGRÍA: Consistente en un archivo de video con duración de dos horas treinta y un minutos cuarenta segundos, relativo al Venga la Alegría, del seis de mayo del año en curso.
- 24052015\_VENGA\_LA\_ALEGRÍA: Consistente en un archivo de video con duración de dos horas veinte minutos treinta segundos, relativo al Venga la Alegría, del veinticuatro de abril del año en curso.

#### **066\_VENTANEANDO**

- 01052015\_VENTANEANDO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos, relativo al Ventaneando, del uno de mayo del año en curso.
- 04052015\_VENTANEANDO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y ocho minutos seis segundos, relativo al Ventaneando, del cuatro de mayo del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**5. Disco compacto<sup>7</sup>** que contiene 2 carpetas intituladas *065\_VENGA LA ALEGRÍA* y *066\_VENTANEANDO*; a su vez dichas carpetas contienen los siguientes archivos:

#### **065\_VENGA LA ALEGRÍA**

- 27042015\_VENGA\_LA\_ALEGRÍA: Consistente en un archivo de video con duración de dos horas cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos, relativo al programa Venga la Alegría, del veintisiete de abril del año en curso.
- 28042015\_VENGA\_LA\_ALEGRÍA: Consistente en un archivo de video con duración de dos horas cuarenta minutos dieciséis segundos, relativo al programa Venga la Alegría, del veintiocho de abril del año en curso.
- 29042015\_VENGA\_LA\_ALEGRÍA: Consistente en un archivo de video con duración de dos horas cincuenta y un minutos seis segundos, relativo al programa Venga la Alegría, del veintinueve de abril del año en curso.
- 30042015\_VENGA\_LA\_ALEGRÍA: Consistente en un archivo de video con duración de dos horas cincuenta y tres minutos veinticinco segundos, relativo al programa Venga la Alegría, del treinta de abril del año en curso.

#### **066\_VENTANEANDO**

- 05052015\_VENTANEANDO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos, relativo al programa Ventaneando, del cinco de mayo del año en curso.
- 06052015\_VENTANEANDO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos, relativo al programa Ventaneando, del seis de mayo del año en curso.

<sup>7</sup> Visible a foja 21 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 24042015\_VENTANEANDO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos, relativo al programa Ventaneando, del veinticuatro de abril del año en curso.
- 27042015\_VENTANEANDO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y siete minutos veinticinco segundos, relativo al programa Ventaneando, del veintisiete de abril del año en curso.

6. Disco compacto<sup>8</sup> que contiene 1 carpeta intitulada *066\_VENTANEANDO*, la cual a su vez contienen los siguientes archivos:

- 28042015\_VENTANEANDO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos, relativo al programa Ventaneando, del veintiocho de abril del año en curso.
- 29042015\_VENTANEANDO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos, relativo al programa Ventaneando, del veintinueve de abril del año en curso.
- 30042015\_VENTANEANDO: Consistente en un archivo de video con duración de cincuenta y siete minutos cuarenta seis segundos, relativo al programa Ventaneando, del treinta de abril del año en curso.

Los discos compactos antes señalados, se consideran pruebas técnicas en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

---

<sup>8</sup> Visible a foja 22 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Debe señalarse que dichos discos fueron aportados por el quejoso en su escrito de denuncia, sin embargo, los mismos le fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante la Dirección de Verificación y Monitoreo, a través de la Subdirección de Verificación, en el ejercicio de sus funciones, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DVM/2364/2015, por lo que genera plena certeza de su existencia y contenido, tal y como lo establece la Jurisprudencia 24/2010, cuyo rubor es: MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.

#### CONCLUSIONES:

Del análisis de los discos antes precisados se obtiene lo siguiente:

- Los discos compactos aportados por el denunciante, fueron obtenidos del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los cuales se refieren a diversos programas del canal XHDF-TV Canal 13, Televisión Azteca, como son: Hechos (AM, Meridiano, Noche y Sábado), Ventaneando, Perspectiva Trece y Venga la Alegría, transmitidos entre el veintiséis de abril y el cinco de mayo de dos mil quince.
- Se localizaron los espacios noticiosos señalados por el quejoso en su escrito de denuncia, los cuales se refieren a diversos reportajes o notas relacionadas con el Partido Verde Ecologista de México.
- El programa conocido como *Hechos* en sus diversas emisiones (AM, Meridiano, Noche y Sábado), se trata de un programa de contenido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

noticioso, en el que se habla de temas tanto sociales, de seguridad, deportivos, espectáculos y de política.

- Los programas conocidos como *Perspectiva Trece*, *Venga la Alegría* y *Ventaneando*, se tratan de programas de los denominados de *revista* y de *notas espectáculos*, respectivamente, sin que el quejoso haya señalado que en dichos programas se haya mostrado algún tipo de noticia o reportaje relacionado con el partido político o candidata denunciados, por lo que su análisis deviene en innecesario.

### TERCERO. MARCO NORMATIVO

#### Contratación o Adquisición de tiempos en Radio y Televisión

El orden jurídico mexicano regula de manera expresa el uso de radio y televisión en materia electoral, en los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso g) y C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, párrafo 1, incisos a), d), f) y j); 443, párrafo 1, incisos a) e i); 447, párrafo 1, inciso b); 449, párrafo 1, incisos b), c), d) y f); 452, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen lo siguiente:

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*



ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

(...)

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

(...)

**B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**

(...)

**IV.** *Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.*

**Artículo 41.-** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

[...]

**III.** *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

**Apartado A.** *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

[...]

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.*

[...]

**Apartado C.** *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

[...]

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 159.**

(...)

**4.** *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.*

**5.** *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley.*

##### **Artículo 160.**

**1.** *El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.*

(...)

##### **Artículo 442.**



ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

[...]

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

[...]

i) Los concesionarios de radio o televisión;

[...]

**Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

[...]

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

[...]

**Artículo 447.**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

[...]

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

[...]

**Artículo 452.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de los concesionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto;

[...]

INE/CG133/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña Y Campaña DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

(...)

## LINEAMIENTOS GENERALES

### I. LA EQUIDAD Y PRESENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

1. La equidad en la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña, implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, las y los precandidatos y candidatos, a efecto de que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible, que cualquier partido, coalición o candidato pueda contender en condiciones de equilibrio en el Proceso Electoral. En este sentido, a fin de garantizar en la prestación del servicio público de los concesionarios, los derechos asociados a la contienda política a votar y ser votado, a la información y a la libertad de expresión, la equidad en la difusión y cobertura informativa es un principio esencial para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, entendiéndose este como la posibilidad de que los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el Proceso Electoral.

2. Respecto de los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, como parte del criterio de equidad, deberán procurar una cobertura equitativa de manera tal que permita la presencia, de todos y cada uno de los contendientes dentro de los espacios informativos, así como la difusión de las respuestas de los aludidos en las piezas informativas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Como parte del criterio de equidad, en la difusión de información electoral deberá existir un trato homogéneo: en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas; en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de análisis, así como en los de debates; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña y en la oferta política de las y los candidatos.

(...)

6. La equidad informativa implica también que los programas que difundan noticias ofrezcan los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de precampaña y campaña de los diferentes precandidatos y candidatos, con el mismo tipo de lenguaje e imagen; para ello, los medios procurarán cuidar el proceso de grabación, selección y edición de las imágenes que se incorporarán al texto informativo. Lo anterior, resulta fundamental para que la audiencia reciba la información sobre las diferentes precampañas y campañas en el mismo formato y calidad. Con ello se busca que cada ciudadano o ciudadana modele su criterio con base en información transmitida con la mejor calidad posible y centre su atención en los contenidos de las precampañas y campañas.

## II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

7. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente en artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución y el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición, protegiendo el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias, de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; por lo que, los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.

8. La cobertura de las campañas electorales en los espacios noticiosos deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución. Al respecto, es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución que señala que "la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes"; entre otros, cuando "b) Se compre o adquiriera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley;..."

9. Conforme al artículo 78 bis párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. A fin de



**ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.*

**CRITERIOS RELEVANTES EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUP-RAP-304/2009**

*Así este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos de campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que dicho candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.*

*Sin embargo, ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza, obliga a que su difusión, a diferencia de la de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.*

*Es decir, la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio, resulta claro que adquiere matices de promocional.*

*En ese orden de ideas, si durante una entrevista un candidato o dirigente partidista lleva a cabo actos de propaganda electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.*

*Sin embargo, si la entrevista se difunde de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, o bien en tiempo prohibido para ello, resulta claro que ello resulta contrario a la normativa electoral.*

**SUP-RAP-40/2012**

*En efecto, ha sido criterio de esta Sala Superior que los candidatos a algún cargo de elección popular, cuando sean entrevistados en el contexto de una campaña electoral, tienen permitido hacer declaraciones donde se haga expresa mención de sus propuestas de campaña, lo que incluye frases, es decir, pueden existir elementos de propaganda electoral en una entrevista, lo cual es lícito, siempre y cuando no se trate de un acto que simule un ejercicio periodístico y pretenda estar bajo la protección de los derechos fundamentales de libertad de expresión e imprenta, cuando en realidad, su clara intención*

  
19



ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*sea conculcar la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión a favor o en contra de candidatos y partidos políticos, prevista en el artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución General de la República.*

*La difusión de entrevistas en radio y televisión, cuando sea en ejercicio de la auténtica labor de información, no se puede entender como contratación y adquisición indebida en términos del artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En este contexto, esta Sala Superior ha considerado que el derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos, de ahí que en cada caso se deba analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar, o una simulación que implique un ilícito atípico, como podría ser el fraude a la ley, porque se trata de propaganda encubierta.*

**SUP-RAP-419/2012, SUP-RAP-441/2012 Y SUP-RAP-443/2012 ACUMULADOS**

*Con lo anterior se evidencia un desequilibrio y una marcada diferencia de espacios, tiempos y contenidos otorgados en favor de Humberto López Lena Cruz, en comparación con los once precandidatos del mismo partido político, con lo que se debilita considerablemente la posición de los recurrentes, en el sentido de que realizaron un ejercicio periodístico imparcial y equitativo entre todos los aspirantes y fuerzas políticas.*

*Es decir, no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o las notas informativas y, mucho menos, un tipo administrativo sancionador que sancione ciertas prácticas que ocurren en el ejercicio periodístico, salvo con situaciones de simulación que impliquen un fraude a la Constitución y a la ley.*

*(...)*

*Cuando se alega que un acto que tiene verificativo en radio y televisión, puede constituir propaganda electoral o política que, supuestamente, está al margen de la distribución de los tiempos entre los partidos políticos que sea realizada por el Instituto Federal Electoral, queda de manifiesto que coexisten tres derechos fundamentales, los cuales son: La libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a estar informado.*

*Para determinar si el ejercicio de dichas prerrogativas respeta los límites constitucionales y legales en materia electoral, y no trastoca el disfrute de cierto derecho que corresponde a otro sujeto o sujetos (como sería la libertad de expresión de los candidatos y de quienes ejercen esa libertad en los medios de comunicación), es necesario efectuar una ponderación de los bienes y valores democráticos que en cada caso concreto están en juego y atender a sus propiedades relevantes.*

  
20



**ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*De esta forma, es indudable que pueden coexistir y manifestarse plena y simultáneamente todos los derechos involucrados, mediante interpretaciones extensivas que permitan su manifestación con toda la fuerza expansiva que corresponde a los derechos humanos, siempre que no se trastoquen los límites predeterminados en la Constitución General y en la legislación electoral.*

(...)

*En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive preferencia por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, y así lo evidencien las características cualitativas y cuantitativas del mensaje y particularidades del caso.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de rubro RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO. (Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 38 y 39.)*

De las disposiciones transcritas se obtiene, que el esquema del orden jurídico electoral tiene el propósito de generar un marco normativo para salvaguardar los principios rectores de la materia electoral, a saber: legalidad, objetividad, certeza, así como la equidad en los comicios.

Debe señalarse que, la reforma constitucional de dos mil siete en materia político-electoral estableció las bases constitucionales de un nuevo modelo de comunicación social en radio y televisión, el cual, entre otros aspectos, tuvo como objetivo crear una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación.

Dichas bases que se incorporaron en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son, en lo que interesa a la presente determinación, la prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión; el acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de que el Estado disponga en dichos medios; la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular.

Lo anterior, ante la situación que tenían los partidos políticos frente a los medios de comunicación era de una gran precariedad, resultado de la necesidad de allegarse de espacios de difusión dentro de la radio y la televisión para su publicidad política y electoral. Esta situación brindó a los medios una gran asimetría de poder en las negociaciones de dichos espacios publicitarios, al punto que podían afectar la equidad en la contienda al discriminar en su trato a uno u otro partido ofreciéndoles distintos precios y horarios según conviniera a sus intereses.

Esta dependencia de los partidos de contratar publicidad en la radio y la televisión, fue el principal objetivo que se pretendía con la reforma de 2007, y así impedir que actores ajenos a los procesos electorales incidieran en las campañas electorales y sus resultados a través de medios de comunicación.

En este tenor, se propuso un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y los partidos políticos, debiendo observar en todo momento la imparcialidad en la competencia electoral, lo anterior a efecto de evitar el abuso de los entes políticos y candidatos en los medios de comunicación.

Es decir, se trató de impedir a las personas físicas o morales, contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, con el propósito de desterrar toda injerencia en la que el poder

  
22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

económico o el poder de los dueños o concesionarios de los medios de comunicación, pudieran interferir en el desarrollo los procesos comiciales y sus resultados.

Por tanto, lo que se buscó fue asegurar la presencia equitativa de partidos y candidatos en radio y televisión. Para ello, se decidió que todos los tiempos fueran de carácter oficial y asignados por el entonces Instituto Federal Electoral, con la intención de equilibrar las reglas para que ni partidos ni empresas de medios de comunicación sacaran ventaja de la discrecionalidad con la que se contrataba la propaganda política en radio y televisión, y se hiciera efectivo el principio de equidad entre los contendientes dentro de un proceso electoral.

Se entiende que el legislador estableció un esquema para que los partidos políticos accedan a los medios de comunicación, salvaguardando los principios rectores de la materia electoral, como son: legalidad, objetividad, certeza, así como la equidad en los comicios; así, lo que debe entenderse es que en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció la restricción para los partidos políticos, dirigentes partidistas, candidatos y personas físicas y morales para que, a título propio o por cuenta de terceros, contraten propaganda en radio y televisión **dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.**

Es decir, la intención del precepto constitucional referido es, asegurar a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Nacional Electoral, y en todo caso prohibir que cualquier persona física o moral contrate

23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015**

propaganda política electoral en tales medios de comunicación, y salvaguardar la equidad en la presencia de los partidos políticos en la sociedad, tanto dentro como fuera de los procesos electorales.

En ese sentido, en el artículo 41 de la Constitución General de la República, se estableció la restricción a los partidos políticos, dirigentes partidistas, candidatos y personas físicas y morales para que, a título propio o por cuenta de terceros, contraten o adquieran propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Así, en el rango constitucional se establecen las directrices para que los partidos políticos ejerzan el derecho de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, así como que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El propósito de este mandato constitucional, por un lado, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Nacional Electoral; y por otro lado, destierra la posibilidad de que cualquier persona física o moral contrate propaganda político-electoral en tales medios de comunicación.

Asimismo, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

Por otro lado, se señala que, si bien no existen disposiciones legales que en forma absoluta, regule los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o las notas informativas y, mucho menos, la existencia de un procedimiento administrativo sancionador que sancione ciertas prácticas que ocurren en el ejercicio periodístico, sí se da en aquellas situaciones de simulación que impliquen un fraude a la Constitución y a la ley.

Asimismo, se señala que como parte del criterio de equidad, en la difusión de información electoral deberá existir un trato homogéneo: en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas; en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de análisis, así como en los de debates; en la forma de privilegiar las notas entre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los partidos; en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña y en la oferta política de las y los candidatos.

#### **CUARTO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas

27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.<sup>9</sup>*

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral.

Ahora bien, sin realizar un pronunciamiento de fondo del asunto o prejuzgando sobre la materia de la queja, esta Comisión de Quejas y Denuncias se avocará al análisis respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso, siempre bajo la apariencia del buen derecho.

#### ❖ ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El partido político denunciante, al momento de realizar la solicitud de adopción de medidas cautelares, lo hace en los siguientes términos:

### **MEDIDAS CAUTELARES**

*...ya que resulta evidente la vulneración al principio de equidad en la contienda puesto que posicionan al Partido Verde Ecologista de México ante el electorado de forma ilegal y fraudulenta al tratar de burlar las disposiciones legales con estos infomerciales.*

*En consecuencia, a partir de lo expuesto y fundado en el presente escrito de queja se solicita adopten las medidas cautelares solicitadas para evitar un daño irreparable en la equidad en la contienda.*

(...)

**En consecuencia, se solicita de manera atenta y respetuosa como medidas cautelares:**

*1.- Se ordene de manera inmediata suspender la difusión cualquier tipo de infomercial que refiera a la plataforma electoral y a las propuestas de campaña del Partido Verde Ecologista de México descritas en el hecho 5 de la presente queja.*

Inicialmente, debe señalarse que el hoy quejoso señaló como agravios los siguientes:

Desde el **veinticuatro de abril al seis de mayo** del presente año, el Partido Verde Ecologista de México, diversos legisladores de dicho partido y la candidata a Jefa Delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, han realizado actos de propaganda a través de los noticieros del TV AZTECA, S.A. DE C.V. conocidos como HECHOS (AM, NOCHE Y SÁBADO) utilizando la plataforma electoral del multicitado partido como sus propuestas de campaña.

#### **a) ACTOS CONSUMADOS**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Como se advierte de la solicitud de medidas cautelares, el denunciante pide que esta autoridad ordene suspender la difusión de cualquier tipo de *infomercial* que refiera a la plataforma electoral y a las propuestas de campaña del Partido Verde Ecologista de México.

En principio, esta autoridad considera que la adopción de la medida solicitada, relativa a ordenar suspender la difusión cualquier tipo de *infomercial* por parte del Partido Verde Ecologista de México, resulta **IMPROCEDENTE**, dado que no existe certeza que, a la fecha, se sigan difundiendo lo que el quejoso denomina *infomerciales*, siendo que el material denunciado corresponde a un periodo a un periodo anterior, esto es, a actos ya acontecidos.

Al respecto, debe señalarse que la providencia precautoria solicitada únicamente es susceptible de decretarse respecto de actos vigentes o, en su caso, de realización inminente, es decir, aquéllos que están sucediendo al momento en que se solicita la medida cautelar y/o se resuelve sobre su suspensión, sin que pueda aplicarse a hechos que, habiendo existido, hayan cesado, o bien, aquéllos de los que se alega o presume sucederán a corto plazo, pero sin contar con una base jurídicamente válida que sirva para aseverar que el acto venidero tiene el carácter de inminente.

Por tanto, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede efectuarse sobre la realización de hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen

31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

En el caso, como se precisó, el quejoso afirma que desde el veinticuatro de abril al seis de mayo del presente año, el Partido Verde Ecologista de México, diversos legisladores de dicho partido, y la candidata a Jefa Delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, han realizado actos de propaganda a través de los noticieros del TV AZTECA, S.A. DE C.V. conocidos como HECHOS (AM, NOCHE Y SÁBADO) utilizando la plataforma electoral del multicitado Partido como sus propuestas de campaña; es decir, la irregularidad que se denuncia tiene que ver con la transmisión de programas televisivos en fecha anterior al dictado de la presente medida cautelar, sin que en el expediente obre documento o constancia que permita a esta autoridad, cuando menos inferir que dicha conducta se siga llevando a cabo.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que la solicitud de adopción de medidas cautelares relativa a ordenar el cese de la difusión de los *infomerciales* relativos al Partido Verde Ecologista de México, en noticieros conocidos como HECHOS (AM, NOCHE Y SÁBADO) versa sobre actos consumados dado que la última transmisión con la que se cuenta es del **seis de mayo de dos mil quince**, es decir, las difusiones específicamente denunciadas constituyen conductas consumadas y de imposible reparación, y ante esta circunstancia, este órgano colegiado estima improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas, atento a lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

#### b) TUTELA PREVENTIVA

32



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## A. Tutela preventiva

Partiendo de la base de que el justiciable merece una amplia protección y garantía de sus derechos, la cual debe guardar correspondencia con los instrumentos procesales de forma tal, que no se constituyen en obstáculos para su protección y garantía, se estima que éste tiene derecho a que el órgano del Estado que conoce de su petición, le brinde una tutela que resulte adecuada para solucionar o prevenir en forma real y oportuna los diferentes tipos de conflictos.

En esa línea, se habla de la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado, a fin de dotar de efectividad al proceso, para alcanzar la correspondencia exacta entre el derecho sustantivo y los instrumentos procesales.

Las manifestaciones de este tipo de tutela son de dos tipos: en cuanto a su contenido, la tutela puede ser específica o resarcitoria y por su oportunidad preventiva o represiva.

La tutela represiva se refiere a los mecanismos que tienen por función eliminar los obstáculos que impiden la satisfacción del derecho lesionado que aún se mantiene o satisfacer el interés que reemplaza al original. En cambio, la tutela preventiva está relacionada con los mecanismos que tienen por función eliminar el peligro de que se lesione el interés original o el peligro de que esta lesión no pueda ser remediada.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Algunos procesalistas contemporáneos coinciden que Calamandrei ya reconocía la tutela preventiva, cuando postulaba que la tutela jurisdiccional no solo tenía como finalidad eliminar a posteriori el daño producido por la lesión de un derecho, sino evitar a priori el daño que podría derivar de la lesión de un derecho de la que existe la amenaza todavía no culminada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La tutela preventiva se dirige a la prevención de los daños. Se busca que quien potencialmente puede causar un daño se abstenga de realizar una conducta que a la postre puede resultar ilícita o que dicha persona adopte algún tipo de precaución que disipe el riesgo de que el daño se produzca.

Se pide un comportamiento específico respecto a una obligación que ha sido incumplida, pero que no ha causado daño aún. De manera cautelar se solicita la prevención de un daño inminente.

La tutela preventiva consiste no sólo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que ese daño no se genere. No tiene el carácter sancionatorio, pues busca prevenir una actividad que a la postre puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

La tutela preventiva se concibe como una tutela contra el peligro de práctica, de continuación o de repetición del ilícito. Es para prevenir el ilícito, entendido como un acto contrario a una norma regulativa de mandato,<sup>11</sup> esto es, la acción o conducta (activa o de omisión) susceptible de ser calificada como obligatoria o prohibida. La norma que regula el mandato (regla o principio) es la que le da el calificativo de obligatorio o prohibido.

Ahora bien, tal y como quedó evidenciado en párrafos que anteceden, el quejoso señaló que desde el veinticuatro de abril al seis de mayo del presente año, el

---

<sup>11</sup> Descrito en esos términos por Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero. Cfr. ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan. Ilícitos atípicos. Sobre el abuso del derecho, el fraude a la ley y la desviación del poder. Madrid, Trotta, 2000).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partido Verde Ecologista de México como diversos legisladores de dicho partido, y la candidata a Jefa Delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, han realizado actos de propaganda a través de los noticieros del TV AZTECA, S.A. DE C.V. conocidos como HECHOS (AM, NOCHE Y SÁBADO) utilizando la plataforma electoral del multicitado Partido como sus propuestas de campaña. Al respecto el quejoso señala lo siguiente:

- a) Un primer material presentado como propuesta legislativa, en el que a decir del quejoso, refiere a un México con mayor preparación en el cual se habla del vale del primer empleo y clases de computación e Inglés y en el que se entrevista al Senador Gerardo Flores.
- b) Un segundo material presentado igualmente como propuesta legislativa establece que para un México Competitivo es necesario evitar la deserción escolar, generando mecanismos para apoyar a los estudiantes, en la que aparece la Legisladora Gabriela Medrano del Partido Verde Ecologista de México que, a decir del denunciante, señala que se necesita un programa de becas para niños y jóvenes que cubra sus gastos de transporte, alimentación, uniformes y útiles escolares.
- c) Un tercer material presentado como iniciativa de ley, refiera a la movilidad, en la cual se deben armonizar las afectaciones viales, los peatones y la dignidad de la persona, en el que a decir del partido impetrante, se posiciona de manera indebida a la candidata a Jefa Delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, toda vez que es "entrevistada" con su uniforme de campaña.

d) Finalmente, el quejoso señala un último *infomercial* relacionado con vales de medicina, en el que, a su decir, aparece el vocero del Partido Verde Ecologista de México, Carlos Puente, señalando que dicho programa debe ampliarse a todo el país y a todos los sistemas de salud, es decir, IMSS, ISSSTE y Seguro Popular, además de la aparición de la legisladora Lourdes Adriana López.

Por lo anterior, se procedió a analizar los discos proporcionados por el quejoso en su escrito de denuncia, mismos que le fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante la Dirección de Verificación y Monitoreo, en los que a su decir, se desprenden las notas que le causan agravio, por lo que del estudio previo y en apariencia de buen derecho, se obtiene lo siguiente:

**Disco 1  
Carpeta 006\_HECHOS\_AM  
Archivo 04052015-HECHOS\_AM  
Ubicación: 02:47:30 A 02:50:00  
DURACIÓN DE 2 MINUTOS 30 SEGUNDOS**

La nota o reportaje que se encuentra alojada en el disco de referencia, versa sobre la propuesta en materia educativa de impartir clases de inglés y computación desde la educación preescolar hasta el bachillerato. En la misma aparece haciendo uso de la voz Gerardo Flores, Senador del Partido Verde Ecologista de México, cuyo contenido es:

*Reportero: Consientes de que una mayor preparación brinda mejores oportunidades, los Senadores han presentado una propuesta para impartir clases de inglés y computación desde el nivel preescolar.*

*Voz en off: Estos niños podrían tener en el futuro inmediato mejores oportunidades para mejorar su desarrollo personal y profesional y no sólo eso, podrían darle a México la oportunidad de mejorar los*



ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*niveles de competitividad. La clave es impartirles clases de computación e inglés desde el preescolar hasta el bachillerato*

**Gerardo Flores, Senador Partido Verde:** *Necesitamos darle mejores oportunidades a la gente que pueda aspirar a ganar mejor. Está demostrado que alguien que gana o que alguien que domina el idioma inglés por ejemplo, en promedio puede ganar 30% más que una persona que no domina el inglés. Entonces, evidentemente hay razones de sobra para impulsar el que se le dé prioridad a la impartición del inglés y la computación.*

**Voz en off:** *Y es que aprender un segundo idioma es la llave que abre la puerta a nuevas oportunidades*

**Gerardo Flores, Senador Partido Verde:** *Hay indicadores que nos muestran que, por ejemplo, en el caso del uso del dominio del idioma inglés, a mayor dominio del idioma inglés, como segunda lengua, hay una correlación directa con un mayor nivel de competitividad. México lamentablemente se ubica, yo diría por debajo de la media tabla, en ese aspecto porque la población en nuestro país tiene un dominio del inglés, que está por debajo, incluso de la media mundial.*

**Voz en off:** *En materia de nuevas tecnologías también hay mucho por hacer. De acuerdo con especialistas, actualmente hay en promedio una computadora por cada 29 alumnos cuando lo ideal es que haya una máquina por cada 8 estudiantes.*

**Gerardo Flores, Senador Partido Verde:** *Lo que estamos planteando es que las materias de inglés y computación y habilidades informáticas sean consideradas como programas prioritarios por la Secretaría de Educación Pública dentro de los planes educativos. Lo que estamos planteando también es que se impartan al menos 4 horas de clase a la semana de éstas dos importantes materias, que son importantes porque complementan la formación de las personas y pues terminen por contribuir a tener un mayor capital humano, gente más competitiva que pues tienen una mejor manera de insertarse en el ámbito laboral, en el ámbito de los negocios, en el ámbito de la cultura.*

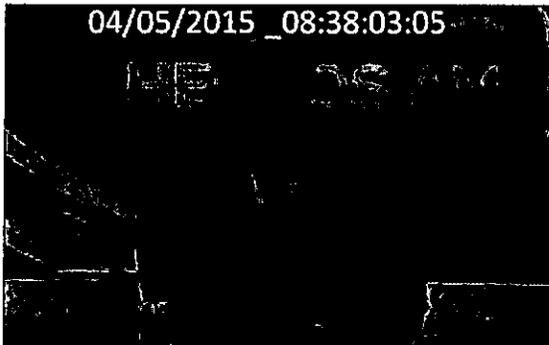
**Voz en off:** *Gerardo Segura. Azteca Noticias.*

Se insertan las siguientes imágenes representativas:



ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



**Disco 1**

**Carpeta 007\_HECHOS\_NOCHE**  
**Archivo 01052015-HECHOS\_NOCHE**  
**Ubicación: 39:35 A 42:08**

**DURACIÓN DE 2 MINUTOS 33 SEGUNDOS**

La nota o reportaje versa sobre la propuesta en materia educativa de impartir clases de inglés y computación desde la educación preescolar hasta el bachillerato. En la misma aparece haciendo uso de la voz Gerardo Flores, Senador del Partido Verde Ecologista de México, cuyo contenido es:

*Reportero: Además en el día del trabajo se recordó que sólo, que se pueden conseguir, que se pueden conseguir mejores empleos con mejor preparación.*

*LB*  
38



ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Voz en off:* Estos niños podrían tener en el futuro inmediato mejores oportunidades para lograr su desarrollo personal y profesional y no solo eso, podrían darle a México la oportunidad de mejorar los niveles de competitividad. La clave es impartirles clases de computación e inglés desde el prescolar hasta el bachillerato

**Gerardo Flores, Senador Partido Verde:** Necesitamos darle mejores oportunidades a la gente que pueda aspirar a ganar mejor. Está demostrado que alguien que gana, que alguien que domina el idioma inglés por ejemplo, en promedio puede ganar 30% más que una persona que no domina el inglés. Entonces, evidentemente hay razones de sobra para impulsar el que se le dé prioridad a la impartición del inglés y la computación.

*Voz en off:* Y es que aprender un segundo idioma es la llave que abre la puerta a nuevas oportunidades

**Gerardo Flores, Senador Partido Verde.-** Hay indicadores que nos muestran que, por ejemplo, en el caso del uso del dominio del idioma inglés, a mayor dominio del idioma inglés, como segunda lengua, hay una correlación directa con un mayor nivel de competitividad. México lamentablemente se ubica, yo diría por debajo de la media tabla, en ese aspecto porque la población en nuestro país tiene un dominio del inglés, que está por debajo, incluso de la media mundial.

*Voz en off:* En materia de nuevas tecnologías también hay mucho por hacer. De acuerdo con especialistas, actualmente hay en promedio una computadora por cada 29 alumnos cuando lo ideal es que haya una máquina por cada 8 estudiantes.

**Gerardo Flores, Senador Partido Verde:** Lo que estamos planteando es que las materias de inglés y computación y habilidades informáticas sean consideradas como programas prioritarios por la Secretaría de Educación Pública dentro de los planes educativos. Lo que estamos planteando también es que se impartan al menos 4 horas de clase a la semana de éstas dos importantes materias, que son importantes porque complementan la formación de las personas y pues terminen por contribuir a una, a tener un mayor capital humano, gente más competitiva que pues tienen una mejor manera de insertarse en el ámbito laboral, en el ámbito de los negocios, en el ámbito de la cultura.

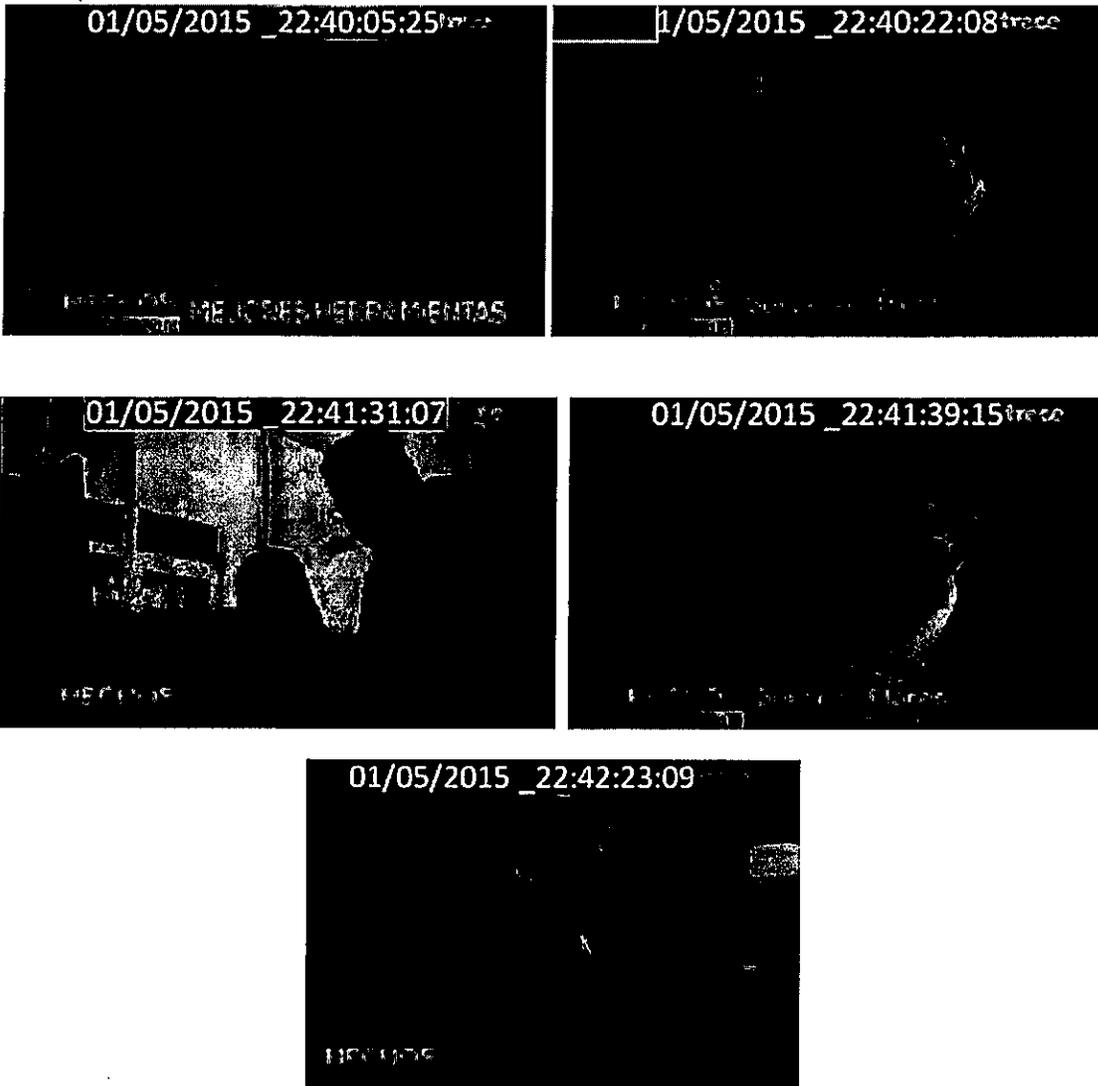
*Voz en off:* Gerardo Segura. Azteca Noticias

Al efecto, se insertan las siguientes imágenes representativas:



ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



**Disco 2**  
**Carpeta 006 HECHOS\_AM**  
**Archivo 24042015\_HECHOS\_AM**  
**Ubicación: 01:44:39 A 01:46:30**  
**DURACIÓN DE 1 MINUTOS 51 SEGUNDOS**

La nota o reportaje versa sobre becas especiales a niños y jóvenes de escasos recursos para cubrir sus necesidades escolares. En la misma aparecen haciendo



ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

uso de la voz Gabriela Medrano, Diputada del Partido Verde Ecologista de México, y cuyo contenido es:

*Reportero: Para consolidar un México más competitivo, se presentó una propuesta educativa que va beneficiar a los más de cinco mil niños y jóvenes que todos los días abandonan sus estudios.*

*Voz en off: La deserción escolar en México prende focos de alerta en la cámara de diputados y hoy buscan mecanismos para que niños y jóvenes reciban apoyos para continuar sus estudios. Según el informe del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación –INEE– en dos mil catorce la deserción escolar provocó que uno de cada tres niños de doce a quince años, esté fuera de la escuela y una quinta parte de los jóvenes entre dieciocho y veinticuatro años no haya terminado la secundaria.*

*Gabriela Medrano, Diputada Partido Verde: Estamos hablando alrededor de ya casi cinco mil deserciones diarias. Lo que está proponiendo el Partido Verde es implementar un programa de becas especiales, para lo que vendrían siendo los niños y los jóvenes de los sectores sociales más vulnerables, para que ellos puedan cubrir las cuotas que vienen siendo, en lo que utilizan, este, los; la transportación, la alimentación que requieren, los uniformes y los útiles escolares, principalmente.*

*Voz en off: Advierten que cada año un millón de jóvenes dejan las aulas, esta deserción escolar limita las oportunidades y el desarrollo de los jóvenes, por lo que es urgente sumar esfuerzos para erradicarla.*

*Gabriela Medrano, Gabriela Medrano, Diputada Partido Verde: Si no lo hacemos, todos estos niños y jóvenes que se están quedando de estudiar, solamente están favoreciendo los temas de poca competencia laboral y estamos hablando de temas de violencia, delincuencia, marginación, pobreza; entonces es un círculo vicioso que tenemos que parar, urgentemente.*

*Voz en off: Se prevé que las becas para apoyar la educación de niños y jóvenes de escasos recursos formen parte del paquete de propuestas que se deben incluir en el Presupuesto de la Federación del próximo año. Maxi Peláez, Azteca Noticias.*

Para mayor ilustración, se muestran las siguientes imágenes:





ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La nota o reportaje versa sobre una propuesta relacionada con el transporte público. En la misma son entrevistadas Rosa Elba Pérez Hernández, Diputada del Partido Verde Ecologista de México y Laura Irais Ballesteros Mancilla, candidata de dicho instituto político, y cuyo contenido es:

*Reportero: Aquí en la ciudad de México, fue presentada una nueva propuesta que va buscar garantizar la convivencia entre peatones, afectaciones viales y medio ambiente.*

*Voz en off: Sesenta por ciento de los ciudadanos que habitan en nuestro país, lo padecen.*

*Señor: Y hay muchísimo tráfico.*

*Señora: Sí, los transportes están pésimos, sí, sí cambiaría los transportes.*

*Voz en off: A nivel federal hay una iniciativa de ley que pretende llevar al peatón como la prioridad en materia de política pública de movilidad.*

*Rosa Elba Pérez Hernández, Diputada Partido Verde: Con la modernidad y la globalización, hay una necesidad mayor de desplazarnos, tener grandes puentes, grandes carreteras, no te da el derecho o no te garantiza la calidad de la movilidad, todo tiene que formar un círculo perfecto, donde se beneficie medio ambiente, donde se beneficie la economía, donde se beneficie la dignidad de la persona con la comodidad, la rapidez que le permita el desplazamiento.*

*Voz en off: En la Ciudad de México, ya hay un antecedente, como diputada local, Laura Ballesteros fue la principal promotora de una avanzada Ley de Movilidad.*

*Laura Ballesteros, Partido Verde: El Distrito Federal se adelantó, la infraestructura se había dedicado únicamente al automóvil, porque a la gente no se le dieron opciones distintas a ello y estamos dejando desprotegido al ochenta por ciento de la población, que no tiene coche y se mueve en transporte público, por eso es importante esta nueva ley, por eso es importante apostar por otras opciones y por eso es importante que el verde, hoy este apostando por esta agenda.*

*Voz en off: Y es que las cifras hablan por sí solas, de acuerdo con el último estudio mundial, realizado en la materia, la Ciudad de México es la tercera con mayor tráfico vehicular del mundo, solo después de Yakarta en Indonesia y de Estambul en Turquía; Guadalajara Jalisco se ubica en la novena posición de la tabla, en la perla tapatía por ejemplo un conductor tiene que frenar y avanzar en promedio 24840 veces al año, mientras que en el Distrito Federal se calcula que un automovilista pasa hasta cinco años de su vida, varado en atascos vehiculares, de ahí que la prioridad sean peatones, bicicletas y motocicleta.*

  
43



**ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

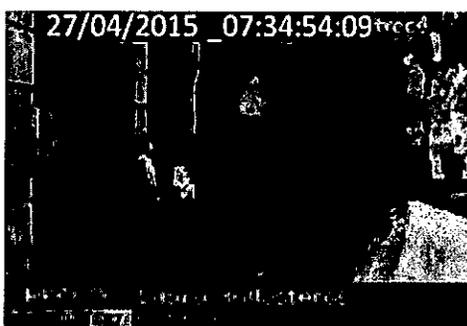
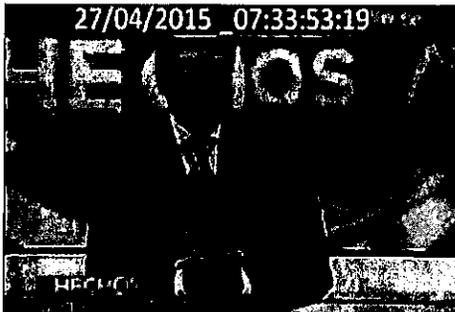
*Laura Ballesteros, Partido Verde: En el caso de la motocicleta; por primera vez se le está contemplando en la legislación para que sea reconocido como un sistema de movilidad, el termino de bicicleta está considerado ya como la segunda componente de la nueva pirámide.*

*Voz en off: Actualmente en la Ciudad de México y su zona conurbada se realizan poco más de 4.2 millones de viajes por día y se estima que para 2020 la cifra sea cercana a 5.6 millones, por eso es urgente, dicen los legisladores que la movilidad sea considerada un Derecho Humano.*

*Rosa Elba Pérez Hernández, Diputada Partido Verde: Es un derecho a través del cual permite a las personas, el desplazamiento de su persona y de sus bienes para lograr su autorrealización ¿por qué? Porque si no puedes desplazarte como persona físicamente y tus bienes, no puedes concretar tu desarrollo económico, social, humano, personal, etc.*

*Voz en off: En todo México, hay poco más de 27.81 millones de vehículos, esto hace que en ciudades como el Distrito Federal, la velocidad promedio apenas sea de siete Kilómetros por hora; para que esto no empeore son necesarias acciones que permitan contar con un mejor transporte público y que privilegien los medios alternativos como la bicicleta o la motocicleta, además de que protejan a los más vulnerables; los peatones. Con información de Selene Flores, Azteca Noticias.*

Para mejor proveer, se insertan las siguientes imágenes:



*Handwritten signature*



**ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



**Disco 2  
Carpeta 006 HECHOS\_AM  
Archivo 29042015\_HECHOS\_AM  
Ubicación: 01:43:06 A 01:44:50  
DURACIÓN DE 1 MINUTOS 44 SEGUNDOS**

La nota o reportaje versa sobre la propuesta "Yo me muevo", impulsada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, relacionada con el transporte público. En la misma aparecen diversos candidatos del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, sin mencionarse nombres en específico, asimismo son entrevistados Carlos Madrazo, Secretario General del Partido Verde en el Distrito Federal, Mauricio López, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015**

Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Candidata del Partido Verde en Miguel Hidalgo y el candidato de dicho partido en Benito Juárez, cuyo contenido es:

*Reportero: Con el fin de lograr una ciudad más limpia y que ayude al medio ambiente, fue presentada una iniciativa que podría mejorar el traslado de todos los capitalinos.*

*Voz en off: Facilitarle la vida a más de ocho millones de personas es lo que busca la iniciativa "yo me muevo" por ello este martes los candidatos del PRI y Partido Verde firmaron con organizaciones no gubernamentales un acuerdo de movilidad.*

*Carlos Madrazo (Secretario Gral. Partido Verde DF) En el Partido Verde queremos impulsar y apoyar estas propuestas, somos un partido convencido que se debe dar sustentabilidad a la ciudad, sustentabilidad a los ciudadanos con garantía en la ecología.*

*Voz en off: Este contempla que los ciudadanos puedan vivir más cerca de sus lugares de trabajo e incentivar el uso de la bicicleta.*

*Mauricio López (Presidente PRI DF): Busca como todos nosotros en el PRI que, una ciudad para todos sea sustentable, eficiente y que tenga una movilidad que garantice que los traslados en la ciudad y que la vida en comunidad nos quite menos tiempo, nos estrese menos.*

*Voz en off: Por ello en la delegación Miguel Hidalgo donde confluyen la mayoría de los viajes diarios en el DF se generara un nuevo corredor que beneficia las colonias Daniel Garza, Tacubaya, San Miguel y Escandón; a esto se sumará un teleférico Sobre Avenida Constituyentes.*

*Laura Ballesteros (Candidata Partido Verde en Miguel Hidalgo): Vamos a impulsar el primer teleférico de la ciudad de México el cual estará dándole opciones de movilidad a la gente, más allá del auto de lo cual nos han hecho esclavos*

*Voz en off: Y en la delegación Benito Juárez llegaran los corredores peatonales.*

*Candidato Partido Verde en Benito Juárez: Se trata de una intervención de un kilómetro que va más o menos de Gabriel Mancera hasta el Eje Central, donde vamos a recuperar los carriles centrales de Obrero Mundial; son semi-peatonales, la idea es que tengan a los costados un par de carriles para seguir avanzando en la movilidad, sobre todo para los automóviles de los vecinos de la zona*

*Voz en off: Con estas ideas, el PRI y Partido Verde aspiran a que la ciudad de México se convierta en un modelo de movilidad como sucede en otras grandes urbes.*

*Voz en off: Con información de Irving Pineda. Azteca Noticias.*

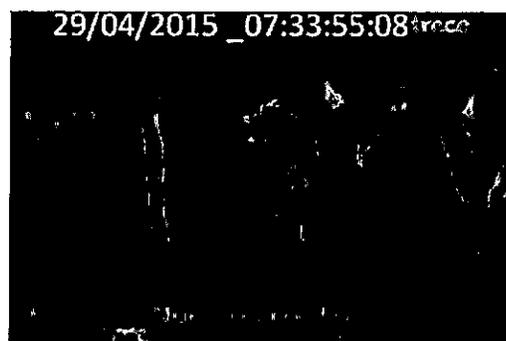
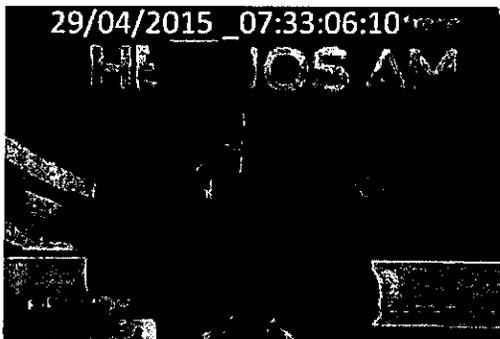
  
46



ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

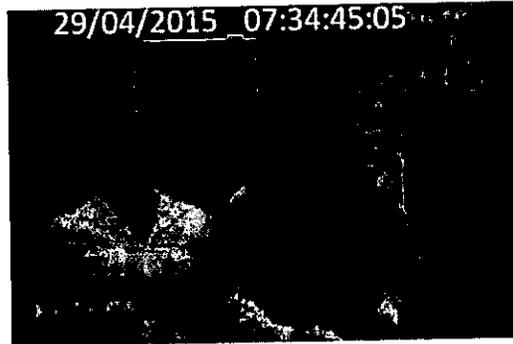
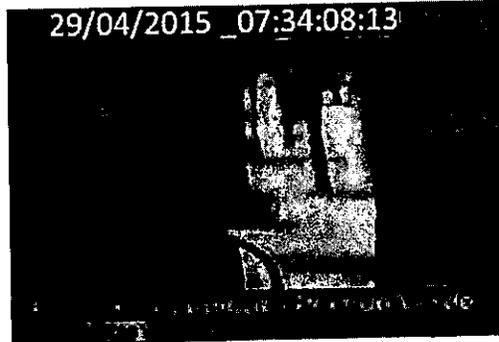
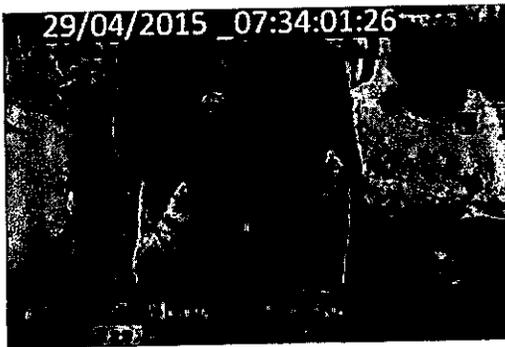
Para mayor ilustración, se insertan las siguientes imágenes:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015



Disco 2  
Carpeta 006 HECHOS\_AM  
Archivo 30042015\_HECHOS\_AM  
Ubicación: 01:42:40 A 01:44:40  
DURACIÓN DE 2 MINUTOS

La nota o reportaje a que hace alusión el quejoso, versa sobre la propuesta los vales de medicamentos para la entrega de medicamentos del IMSS y el ISSSTE en el Distrito Federal. En la misma aparece haciendo uso de la voz Carlos Puente, Senador del Partido Verde y Lourdes Adriana López, Diputada del Partido Verde, cuyo contenido es:

*Reportero: UN programa que se ha materializado y ha beneficiado a cientos de familias es la alternativa de los vales de medicamentos la cual se va a ampliar a todo el país*

  
48



**ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Voz en off:* El programa de entrega de los vales para medicamentos a los derecho-habientes del IMSS y del ISSSTE de la Ciudad de México ha sido todo un éxito, así lo celebró el senador Carlos Puente, principal impulsor de esta política.

**Carlos Puente (Senador Partido Verde):** Este éxito que ha tenido este programa, esta política pública, que en el seguro social, por citar un ejemplo, se ha logrado reducir ese desabasto de medicamento hasta en un ochenta por cientos, el número de quejas en comparación a lo que existía.

**Lourdes Adriana López (Diputada Partido Verde):** Se habla de los medicamentos en general que los doctores de ambas instituciones están promoviendo las recetas.

*Voz en off:* La entrega de vales para medicamentos arrancó el pasado quince de marzo como un programa piloto para el Distrito Federal, pero a partir de julio de este año se ampliará a toda la República; el Estado de México será la entidad de arranque.

**Carlos Puente (Senador Partido Verde):** Es una política pública, una alternativa, una solución a una problemática que venían enfrentando muchas mexicanas y muchos mexicanos, que como estas todas y cada una de las propuestas de nuestro instituto político que hicimos en el dos mil doce hoy son realidad o bien ya están consideradas como leyes aprobadas.

*Voz en off:* Lo que se busca, dice el senador Puente es que asegurados o no, todos los mexicanos puedan acceder a los vales de medicamentos, de ahí que no se descarta que estos mismos beneficios sean válidos para quienes están afiliados al seguro popular.

**Carlos Puente (Senador Partido Verde):** El partido Verde está atento a las necesidades, a las principales problemáticas que enfrentan las mexicanas y los mexicanos, que buscamos dar esas alternativas de solución a la problemática que están enfrentando esas familias.

**Lourdes Adriana López (Diputada Partido Verde):** El mensaje es muy claro, hemos sido un partido que ha salido con una propuesta legislativa, que ha hecho su propuesta legislativa una realidad.

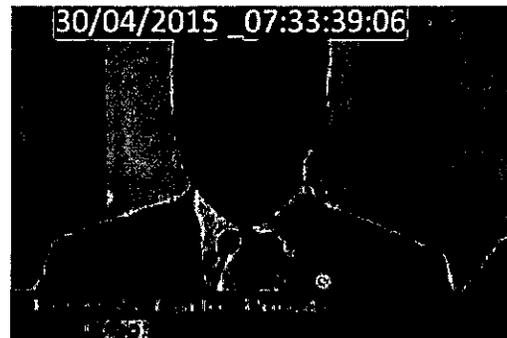
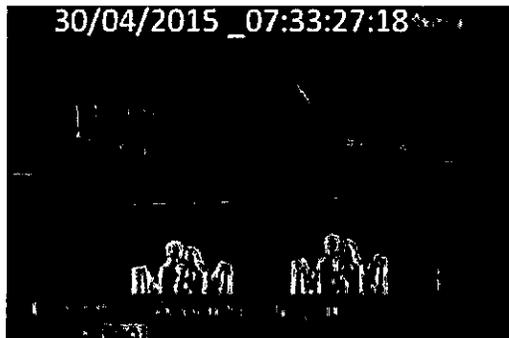
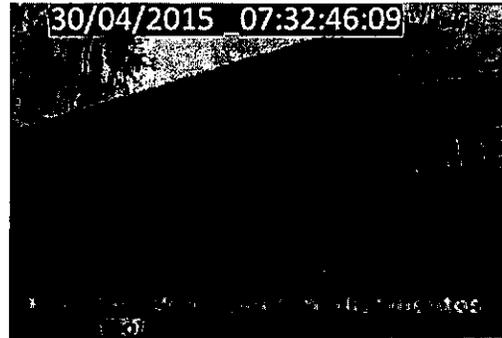
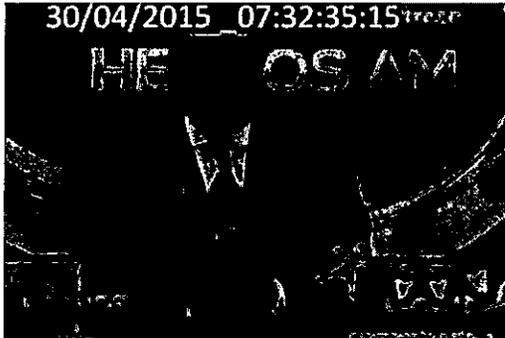
*Voz en off:* Selene Flores. Azteca Noticias.

Al respecto, se muestran las siguientes imágenes representativas:



ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL





ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



El análisis anterior constituye una muestra representativa del material aportado por el quejoso.

Adicionalmente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó un análisis a los discos presentados por el partido quejoso, con la finalidad de realizar un ejercicio comparativo entre las notas relacionadas con el Partido Verde Ecologista de México y las relacionadas con los demás partidos políticos. De dicho estudio se desprendió la siguiente información:

DISCO 1			
CARPETA: 006 HECHOS AM			
ARCHIVO Y FECHA	PERIODO	DURACIÓN MINUTOS/SEGUNDOS	TEMÁTICA
01052015_HECHOS_AM 01/05/2015	2:46:44 a 2:48:12	2:28	Noticia iniciativa Señala verde Protege Animales Samuel Rodríguez Coordinador Partido Verde de la ALDF Orlando Anaya, diputado del PAN
05052015_HECHOS_AM 05/05/2015	1:44:33 a 1:46:07	2:34	Propuesta de denuncia Herramienta de denuncia en la Miguel Hidalgo Candidata Partido Verde en Miguel Hidalgo a Jefe Delegacional Laura Ballesteros Conferencia

*[Handwritten signature]*  
51



**ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	1:46:08 a 1:46:55	47 segundos	Guerrero PRD y PT, alianza por Guerrero Candidata Beatriz Mujica
	1:46:56 a 1:47:29	1:33	Campeche, debate de 9 de los 10 candidatos Únicamente: Candidatos Alejandro Moreno Candidato PRI-PVEM
	1:47:30 a 1:48:07	37 segundos	Francisco Domínguez Servien Candidato a la gubernatura del PAN

<b>DISCO 2</b>			
<b>CARPETA 006 HECHOS AM</b>			
ARCHIVO Y FECHA	PERIODO	DURACIÓN MINUTOS/SEGUNDOS	TEMÁTICA
24042015_HECHOS_AM 24/04/2015	1:52:56 a 1:55:25	3:29	Atención especializada médica y de calidad Senadora del Partido Verde María Elena Barrera Tapia Dotar vales de consulta médica Finalidad del Partido Verde
	2:48:35 a 2:49:55	1:20	Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, entrega incentivos
28042015_HECHOS_AM 28/04/2015	1:43:20 a 1:44:15	1:05	Carlos Mendoza, candidato al gobierno del estado de Baja California Sur, postulado por el Partido Acción Nacional, presenta propuestas
	1:44:15 a 1:44:45	30 segundos	Claudia Pavlovich Arellano, candidata al Gobierno del estado de Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional y otros
	1:44:46 a 1:47:12	26 segundos	Gobernador de Sonora condona impuestos a empresarios del PAN, Manlio Fabio Beltrones, Coordinador de Diputados del Partido Revolucionario Institucional pide investigación
	1:45:27 a 1:47:11	1:44	Propuesta ejercito inédito Agenda que impulsará fracción del Partido Verde Dotar a jóvenes de herramientas para enfrentar el futuro Vales de primer empleo Becas clases de inglés y computación Jesús Sesma, Secretario de comunicación del Partido Verde Propuesta, gobiernos ciudadanos



**ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

			<b>Xiuh Tenor</b> Partido Verde
	1:47:15 a 1:47:45	30 segundos	Silvano Aureoles, candidato al gobierno del estado de Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática
29042015_HECHOS_AM 29/04/2015	2:44:26 a 2:46:50	2:24	Mayores herramientas Computación e Ingles Gerardo Flores Senador del Partido Verde
3042015_HECHOS_AM 30/04/2015	2:16:13 a 2:18:20	2:07	Curso de Ingles No aparece Partido Verde

<b>DISCO 3</b>			
<b>CARPETA 007 HECHOS NOCHE</b>			
ARCHIVO Y FECHA	PERIODO	DURACIÓN MINUTOS/SEGUNDOS	TEMÁTICA
04052015_HECHOS_NOCHE 04/05/2015	24:15 a 25:55	1:40	<b>Primer empleo (no menciona Partido Verde Ecologista de México)</b>
	37:40 a 38:25	45 segundos	Beatriz Mujica, candidata al gobierno del estado de Guerrero, por la alianza Mejoremos Guerrero, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo
	38:30 a 39:05	45 segundos	Debate de 9 de los 10 candidatos al gobierno del estado de Campeche, se presenta la participación de Alejandro Moreno, candidato del Partido Revolucionario Institucional a dicho cargo
	39:10 a 40:40	1:30	<b>Laura Ballesteros (Miguel Hidalgo)</b>
	40:45 a 41:00	15 segundos	Francisco Minguéz, candidato al gobierno del estado de Querétaro por el Partido Acción Nacional
05052015_HECHOS_NOCHE 05/05/2015	37:10 a 40:11	3:01	<b>Empleo (no menciona Partido Verde Ecologista de México)</b>
06052015_HECHOS_NOCHE 06/05/2015	25:15 a 28:19	3:04	<b>Empleo (no menciona Partido Verde Ecologista de México)</b>
24042015_HECHOS_NOCHE 24/04/2015	34:40 a 37:57	3:17	Tráfico, iniciativa <b>Rosa Elba Pérez Hernández</b> Diputada Partido Verde Ecologista de México <b>Laura Ballesteros.</b> Ley de Movilidad
27042015_HECHOS_NOCHE 27/04/2015	23:13 a 24:55	1:42	<b>Partido Verde Ecologista de México.</b>

*AB*  
53



**ACUERDO ACQyD-INE-167/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

			<b>Gobierno Ciudadano Jesús Sesma, Secretario de Comunicación Partido Verde Ecologista de México Xiuh Tenorio Partido Verde Ecologista de México</b>
	25:00 a 25:55	55 segundos	Carlos Mendoza, candidato al gobierno del estado de Baja California Sur, postulado por el Partido Acción Nacional, habla de sus propuestas
	25:26 a 26:23	57 segundos	Claudia Pavlovich, candidata al gobierno del estado de Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional.
	26:25 a 27:00	45 segundos	Manlio Fabio Beltrones, Coordinador de Diputados del Partido Revolucionario Institucional pide investigación a gobernador de Sonora
	27:05 a 27:40	35 segundos	Silvano Aureoles, candidato al gobierno del estado de Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática
28042015_HECHOS_NOCHE 28/04/2015	17:12 a 19:35	2:23	<b>Aprender Ingles Gerardo Flores. Senador Partido Verde Ecologista de México.</b>
	25:25 a 27:08	1:52	<b>Yo Me Muevo Carlos Madrazo Mauricio López PRI, D.F. Miguel Hidalgo. Laura Ballesteros Xiuh Tenorio</b>
29042015_HECHOS_NOCHE 29/04/2015	9:16 a 11:20	2:04	<b>Inglés y computación No menciona Partido Verde Ecologista de México</b>
	36:30 a 38:20	2:10	<b>Entrega de Vales de Medicina Carlos Puente, Senador del Partido Verde, Lourdes Adriana López, Diputada del Partido Verde.</b>
30042015_HECHOS_NOCHE 30/04/2015	16:43 a 19:07	2:24	<b>Inglés y computación No menciona Partido Verde Ecologista de México</b>
	40:05 a 41:29	1:25	<b>Partido Verde Samuel Rodríguez Coordinador del Partido Verde del Distrito Federal Diputado del PAN</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De la información antes analizada, este órgano colegiado, en apariencia de buen derecho, considera que las notas relacionadas con el Partido Verde Ecologista de México, contienen ciertos elementos que las distinguen del resto de las notas en las que se refieren a los demás institutos políticos, como se evidencia a continuación:

❖ El tiempo otorgado entre las notas relacionadas con el Partido Verde Ecologista de México, y las notas relacionadas con los demás partidos políticos, podría considerarse desproporcionado, tal y como se puede observar del cuadro inserto con antelación.

✓ Lo anterior se concluye, pues las notas relacionadas con el partido denunciado fluctúan de 1 minuto con 21 segundos, a los 3 minutos con 33 segundos, mientras que aquellas relacionadas con los demás partidos oscilan entre 15 segundos y 1 minuto con 44 segundos.

❖ El formato utilizado para el reportaje que tiene relación con el Partido Verde Ecologista de México, de un análisis preliminar, se puede observar que se diferencia del resto de las reseñas. Lo anterior se considera de esa forma, por lo siguiente:

✓ La noticia comienza bajo un esquema de reportaje, en el que se describe detalladamente el tema que se pretende dar a conocer al televidente; inmediatamente se ingresa en la nota a algún funcionario del partido denunciado, quien habla sobre el tema en que va encaminada la nota. Finalmente, se concluye una vez más bajo el esquema de reportaje, cuestión que no acontece con el resto de las reseñas noticiosas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- ❖ El tiempo otorgado para el Partido Verde Ecologista de México, se otorga tanto para sus candidatos como para sus funcionarios públicos, en tanto a los demás partidos, las notas son relacionadas en su mayoría para candidatos a puesto de elección popular únicamente.
- ❖ Existen reportajes con temas relacionados con las propuestas que han sido propuestas por el del Partido Verde Ecologista de México, sin que se distinga que pertenecen a dicho instituto político, tales como aprender Inglés y computación, o bien las relacionadas con empleos.
- ❖ Los contenidos de los espacios otorgados al Partido Verde Ecologista de México, en un análisis preliminar, coinciden con las propuestas que en su campaña electoral viene promoviendo de dicho partido.
- ❖ Todas las notas o reportajes relacionadas con el Partido Verde Ecologista de México, tienen un contenido positivo y no de crítica negativa.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera que, si bien es cierto no existen elementos probatorios que de manera directa, en una óptica preliminar, evidencien que exista una contratación de espacios en televisión, lo cierto es que la presencia de temáticas y personajes relacionados con el Partido Verde Ecologista de México en los programas informativos denunciados, en el formato y tiempo precisados, pudieran alterar el modelo de comunicación política previsto en el artículo 41, en relación con el artículo 6 Constitucionales.

Es de destacar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-419/2012, señaló que durante los procesos electorales, el derecho a informar y ser informado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se debe entender bajo un esquema de la difusión de las ideas de los actores políticos y la cobertura noticiosa de sus actos, declaraciones y entrevistas, siempre que no se esté que se está en presencia de actos de simulación o fraudes a la Constitución General de la República y la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Asimismo, sostuvo en la resolución del expediente SUP-RAP-304/2009 que *si la entrevista se difunde de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, o bien en tiempo prohibido para ello, entonces resulta contrario a la normativa electoral.*

En efecto, de un análisis preliminar y en apariencia de buen derecho, se considera que los hechos denunciados podrían constituir un ejercicio de cobertura excesiva, pues del estudio realizado se percibe una inclinación o preferencia por un partido político, presumiéndose que se está en presencia de cobertura informativa indebida, pues se observa que las mismas son de carácter reiterado y sistemático, y la mismas podrían estar dirigidas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio auténtico periodístico.

Adicionalmente, en el *Monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias*, publicado en la página del Instituto Nacional Electoral, se desprende que en el periodo del 27 de abril al 3 de mayo del año en curso, en el noticiero de *Hecho Noche* de la televisora TV Azteca, se obtuvo una transmisión de noticias del 81 por ciento para el Partido Verde Ecologista de México.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Consultable en la página <https://monitoreo2015.ine.mx/app/infoDetallada?execution=e2s1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En esta tesitura, con los medios de prueba que obran en autos esta autoridad considera que, de los noticieros de Televisión Azteca, S.A. de C.V. conocidos como HECHOS (AM, NOCHE Y SÁBADO), se transmiten notas, realizas entrevistas o cubre eventos, sin que exista un cuidado especial en el número, proporción y contenido de las mismas y sus coberturas noticiosas en relación con todos los partidos políticos y candidatos, lo cual debe mantenerse dentro de los límites permitidos del periodismo genuino y de la libertad de información y no se conviertan en cesión o adquisición de tiempos, lo cual está proscrito por ley.

Por tanto, del análisis preliminar y valoración conjunta de los elementos con los que se cuentan, este órgano colegiado determina procedente la medida cautelar solicitada por el quejoso, en virtud de que bajo la apariencia del buen derecho, pudiera actualizarse una posible adquisición de tiempos en televisión con fines electorales, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 41, base III, apartado A, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 159, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y

58



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, mediante su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en relación con los actos consumados, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA**, como tutela preventiva, al **Partido Verde Ecologista de México**, y a **Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, candidata a Jefa Delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, se abstengan de contratar, adquirir o convenir, la difusión, divulgación o publicación de la propaganda materia de la presente medida cautelar, o cualquier otra similar o análoga, en cualquier medio de comunicación.

**TERCERO.** Se **ORDENA**, como tutela preventiva, a Televisión Azteca, S.A. de C.V., se abstengan de difundir, divulgar o publicar la propaganda materia de la presente medida cautelar, o cualquier otra similar o análoga y en todo caso, que se abstengan de realizar coberturas noticiosas, u otorguen espacios televisivos bajo cualquier formato periodístico u otro género, que no sea el constitucional y legalmente permitido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**QUINTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintinueve de mayo del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**